concuerda con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro, cuando de las comprobaciones técnicas realizadas por personal de la Entidad Suministradora se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales, dentro de las características definidas por el fabricante.

3) Cuando sea necesario sustituir un equipo de medida, éste será realizado, por cuanta del abonado y por Instalador Autorizado, a requerimiento de la Entidad Suministradora. De no efectuarlo en los plazos que le fueran indicados, el Ayuntamiento queda autorizado para proceder a su cambio, sin necesidad de cumplimentar ningún otro requisito, repercutiendo en el Abonado los gastos que ello ocasione y librados junto con el primer recibo que sea emitido.

Art. A3.4.11.- Manipulación del contador.

1) El Abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida o de los precintos que como garantía de su funcionamiento hubieran sido colocados por los fabricantes, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

TITULO IV.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

CAPITULO I.- CONCESION Y CONTRATACION.

Art. A4.1.1.- Solicitud de abono al servicio.

1) No se suministrara agua sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato de suministro con el Ayuntamiento o Entidad Suministradora.

2) Podrá adquirir la condición de usuario, y estará legitimado para contratar el suministro directamente con el Ayuntamiento, toda persona física o jurídica que disfrute del uso de la vivienda o del local de que se trate cuando tenga la condición de propietario o arrendatario.

3) Para solicitar el alta en el suministro del agua potable deberá acompañar la siguiente documentación.

a) Uso doméstico: (suministro de agua a viviendas) - Título de propiedad, arrendamiento u otro Derecho Real sobre el inmueble.

- Cédula de habitabilidad actualizada a nombre del usuario.
- Documento Nacional de Identidad.
- Entidad Bancaria y número de cuenta, si desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Licencia de Primera Ocupación en comunidades de propietarios.

b) Uso no doméstico.

- Título de propiedad, arrendamiento u otro Derecho Real sobre el inmueble.
- Número de Identificación Fiscal.
- Declaración de encontrarse dado de alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Licencia de Primera Ocupación y/o funcionamiento de actividad.
- La obtención del correspondiente Permiso de Vertido, excepto en casos de usuarios industriales asimilados a domésticos.
- Entidad Bancaria y número de cuenta, si desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras.
- Licencia de obras - Número de Identificación Fiscal.

Art. A4.1.2.- Contratación.

1) La contracción del alta en el suministro de agua potable para los fines y en las condiciones previstas en esta Ordenanza, se formalizará mediante el oportuno contrato que será suscrito, de una parte, por el representante legal de la Entidad Suministradora, y de otra, por solicitante o representante legal del mismo.

2) La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las norma reglamentarias vigentes.

3) Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos.

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no este al corriente de los pagos.

2.- Cuando en la instalación del peticionario no se haya cumplido, previa comprobación de los servicios técnicos del Ente Suministrador, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de esta Ordenanza. En este caso, el servicio técnico señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente de La Comunidad Autónoma de La Rioja para que determine la Resolución que considere procedente.

3.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

4.- Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior vigente.

5.- Cuando los vertidos inclumplan la prescripciones de la Ordenanza de Vertidos.

Art. A4.1.3.- Duración del contrato.

1) El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indeterminado, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el Abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique por escrito esta decisión a la Entidad Suministradora, con un mes de antelación, previo demontaje del contador, precintado de las llaves de paso y liquidación de los recibos o cantidades pendientes de pago.

2) Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas se contratarán siempre por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato.

3) Los contrato a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad Suministradora.

4) Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual requerirá, la suscripción de nuevo contrato.

Art. A4.1.4.- Causas de suspensión del suministro.

El suministro de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de la acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampara, ser suspendido por personal autorizado de la Entidad Suministradora en los casos siguientes.

a) Por el impago de los importes de dos recibos consecutivos dentro del plazo establecido por el Ayuntamiento o Ente Gestor, salvo que existiera reclamación administrativa acompañada de las garantías suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

b) Cuando un usuario disponga de suministro sin un contrato suscrito a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento de la Entidad Suministradora.

c) Cuando el Abonado haga uso del agua suministrada en forma o para usos distinto de los contratados.

d) Cuando el Abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando el Abonado practique actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

f) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno. En este caso podrá el personal de la Entidad efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g) Cuando el Abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado al personal que, autorizado por la Entidad Suministrado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones o proceda a realizar la lectura de los aparatos de medida, siendo preciso, en tal caso, que dicho personal levante acta de los hechos.

h) Cuando el Abonado no cumpla cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del suministro.

i) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por negativa del Abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior si fuera preciso para sustituir el aparato medidor por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.

k) Cuando el Abonado mezcle aguas de otra procedencia y, requerido por el Ayuntamiento o Ente Gestor para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Por negligencia del Abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones y, una vez notificado de tal circunstancia, transcurriese un plazo superior a siete días sin que ésta hubiese sido subsanada.

m) Cuando el Abonado realice vertidos en condiciones distintas a las autorizadas por la póliza y, en general, cuando incumpla las normas vigentes en materia de vertidos.

Art. A4.1.5.- Prohibiciones.

1) En ningún caso el Abonado podrá utilizar el agua en fincas destinadas a las determinadas en el contrato de abono, ni para otros usos que para los contratados, haciéndose por separado el abono cuando se trate de distintos usos y tarifas, o de diversas fincas aunque pertenezcan a un mismo propietario.

2) El Abonado no podrá ceder a otra persona el agua objeto del contrato sin autorización escrita de la Entidad Suministradora, quien determinará las condiciones de cesión si eso es procedente.

Unicamente en caso de incendio podrá inclumplirse esta disposición, pero el Abonado dará cuenta de tal incidencia a la Entidad dentro de los cinco días siguientes al que se produjo el hecho.

Art. A4.1.6.- Procedimiento de suspensión.

1) La Entidad Suministradora podrá solicitar, previa audiencia del interesado, la suspensión del servicio de suministro domiciliario de agua potable al Organismo Competente en Materia de Industria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) El restablecimiento de la prestación se realizara inmediatamente a la subsanación de las causas que originaron la suspensión.

3) Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos.

- Nombre y dirección del Abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Teléfono, dirección y horario de las dependencias de la Entidad Suministradora.

4) Si la causa de suspensión proviniera de actividades y omisiones del abonado, la Entidad Suministradora podrá formular liquidación al Abonado, cuyo importe vendrá determinado de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

Art. A4.1.7.- Extinción del contrato.

1) El contrato de suministro se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas.